

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE INSTALACIÓN, EXPLOTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS EXPENDEDORAS DE ALIMENTACIÓN Y DE BEBIDAS (VENDING), CON PRODUCTOS SALUDABLES, PARA LA FUNDACIÓ LLUÍS ALCANYÍS – UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Expediente: 3/2024

1. OBJETO DEL CONTRATO

Es objeto del presente pliego la concesión por parte de la Fundació Lluís Alcanyís Universitat de València de la Comunitat Valenciana (en adelante, la Fundació), de un contrato para la instalación y explotación de 4 máquinas expendedoras de bebidas y productos de alimentación en la sede de la Fundació Lluís Alcanyís de la Universitat de València. Dos de las máquinas serán de café y bebidas similares, y las otras dos máquinas de alimentos/snacks y bebidas.

Conforme a lo establecido en el artículo 67.2.a) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, dicho objeto corresponde con los siguientes códigos de la Nomenclatura Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), aprobado por el Reglamento nº 213/2008, de la Comisión de 28 de noviembre de 2008:

- 42933300-8 Máquinas automáticas distribuidoras de productos.
- 15894500-6 Productos para máquinas automáticas distribuidoras.

2. DIVISIÓN EN LOTES DEL OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato no se divide de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante "LCSP") por motivos de coordinación y optimización de recursos, así como por centralización del control del servicio. La realización fraccionada de la prestación comprendida en el objeto del presente contrato dificultaría la correcta ejecución de este desde el punto de vista técnico.

3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las especificaciones técnicas vienen fijadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas elaborado al efecto.

4. DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato tendrá una duración de TRES AÑOS (3). El plazo de ejecución del contrato será anual, contado a partir del día en que entre en vigor el contrato, y hasta el mismo día del año siguiente.

Se establece la posibilidad de dos prórrogas anuales, por 2 AÑOS (2) más (en total), a voluntad del órgano de contratación y mediante acuerdo del mismo, conforme a lo previsto en el artículo 29.2 de la LCSP.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El presente contrato no genera gasto para la Fundació.

El presupuesto base de licitación es de cero euros (0,00 €).

El adjudicatario hará suyos los beneficios que obtenga de la ejecución del servicio, con sujeción a la lista de precios de venta al público que oferte. Se entiende que estos precios referidos a cada artículo comprenden todo tipo de impuestos, así como cualquier clase de gasto inherente a los mismos.

En la presente concesión, se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 285, apartado 1, letra c) de la LCSP, pues se produce un traslado efectivo al contratista del riesgo operacional. Por un lado, debido a que no se establece que la Fundació abone cantidad alguna como contraprestación por los servicios prestados por el concesionario, sino que la retribución fijada como contrapartida deriva del rendimiento que pueda obtener de la explotación del servicio, respetando los términos exigidos en el PPT, a través de los precios que perciba directamente de los usuarios en concepto de tarifas, en función de la utilización de las máquinas expendedoras. Por otro lado, porque la Fundació no garantiza a la concesionaria una remuneración fija o rentabilidad mínima, ni que vaya a recuperar todos los costes en los que incurra.

Por lo tanto, el riesgo operacional se transfiere al adjudicatario junto con el derecho de explotación de las máquinas expendedoras, puesto que implica un riesgo de exposición a las incertidumbres del mercado y que, en este caso concreto, abarca el riesgo de demanda que depende de la demanda real que hagan los usuarios de los servicios objeto del contrato.

Por último, se debe precisar que, en esta concesión de servicios, en atención a su duración y a la afluencia de usuarios estimada no se han constatado características ni riesgos particulares que precisen a priori una distribución de los mismos entre las partes.

Presupuesto base de la licitación: se establece la siguiente cifra a modo orientativo, ya que este contrato no genera gasto para la Fundació. Se fija como presupuesto base de licitación el resultado de multiplicar las estimaciones de ingresos (6.000 €) por el número de años de duración del contrato, excluidas prórrogas, es decir 18.000 €.

La instalación y explotación de las máquinas no supondrá coste alguno para la Fundació, a excepción de los gastos de electricidad y consumos de agua del edificio necesarios para aquellas máquinas expendedoras que se conecten a la red de agua del edificio.

Valor estimado del contrato (art. 101 LCSP):

Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado: La determinación del valor estimado del contrato se ha hecho de acuerdo con lo dispuesto en el art. 101.b) de la LCSP: "...el órgano de contratación tomará el importe neto de la cifra de negocios sin

incluir el IVA, que según sus estimaciones, generará la empresa concesionaria durante la ejecución del mismo...”. Y 101.2 de la LCSP: “... deberán tenerse en cuenta, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos de estructura y el beneficio industrial...”.

El valor estimado del contrato es el resultado de multiplicar las estimaciones de ingresos, IVA excluido (4.958,68 €) por el número de años de duración del contrato incluidas las prórrogas (5 años), es decir 24.793,39 €.

En cuanto a los **costes para la ejecución del contrato**, se estima:

- **Costes directos** (aprovisionamientos, personal, suministros, material fungible, utilización de inmovilizado y otros gastos) se estiman en un 90% del total de costes, lo que representa aproximadamente un 81% del Presupuesto Base de Licitación.
- **Costes indirectos** (gastos generales de estructura) se estiman en un 10% del total de costes, lo que representa aproximadamente un 9% del Presupuesto Base de Licitación.
- **Beneficio industrial** de aproximadamente un 10% del Presupuesto Base de Licitación.

El precio del contrato será el de las tarifas y precios unitarios que figuren en la adjudicación y en éste estarán incluidos cuantos recargos, impuestos legalmente repercutibles y demás tributos fuesen de aplicación. El IVA deberá expresarse de forma independiente, entendiéndose que las ofertas de los empresarios comprenden todos estos conceptos.

El precio del contrato no será revisable, conforme al artículo 103 LCSP.

6. ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

La adjudicación del contrato se realizará por procedimiento abierto contemplado en el artículo 156 LCSP.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta calidad-precio se atenderá a varios criterios directamente vinculados con el objeto del contrato, de conformidad con el artículo 145 y 146 de la LCSP.

La valoración de los diferentes criterios de adjudicación viene impuesta por el artículo 146.2 de la LCSP.

En definitiva, el contrato se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 156 de la LCSP, por el procedimiento abierto, con más de un criterio de valoración y tramitación ordinaria.

El Órgano de Contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios.

7. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Se establece como condición especial de ejecución, del artículo 202 de la LCSP, la de cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables o Convenio aplicable en su caso, cuyo incumplimiento dará lugar a la imposición de penalidades, que conforme al artículo 192 de la LCSP, no superarán la cuantía de cada una de ellas el 10% del precio del contrato, ni el total el 50% del precio del contrato.

8. CRITERIOS DE SOLVENCIA

Se exige a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, según lo previsto en el artículo 159.6 de la LCSP.

9. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

Los criterios objetivos que servirán de base para la adjudicación del contrato, son los siguientes:

CRITERIO 1: Oferta económica (70 puntos máximo):

- PARA LAS MÁQUINAS DE SNACKS Y BEBIDAS FRÍAS

Productos obligatorios (50 puntos máximo): conforme a lo previsto en el PPT, hay una serie de referencias que deben incluirse obligatoriamente en la oferta. Los valores nutricionales de los mismos deben comunicarse, y todos ellos deben respetar los criterios nutricionales del Decreto 84/2018c Capítulo I y II).

Cualquier oferta que supere el precio unitario señalado para cualquiera de ellos, se le asignará 0 puntos en este apartado (Oferta económica). Igualmente, se valorará con 0 puntos en este apartado las ofertas que omitan alguno de los productos obligatorios relacionados en el PPT.

La fórmula que se aplicará para la valoración de la oferta de cada uno los productos obligatorios se aplicará 5 veces, una por cada producto. Se aplicará habiendo prorrateado previamente cada referencia, de forma que la relación precio/gramaje sea el objeto de la valoración. La puntuación máxima a obtener será de 50 puntos.

Dicha fórmula será:

$$P = 10 \times \frac{\text{precio más bajo de todos los ofertados por licitadores (prorrateado)}}{\text{precio del licitador que se está valorando (prorrateado)}}$$

Productos adicionales (20 puntos máximo):

Adicionalmente, se podrán ofertar hasta 20 referencias adicionales, de las cuales, 16 deben cumplir los citados criterios nutricionales (Decreto 84/2018c Capítulo I y II). El licitador debe introducir el gramaje y precio de cada una de ellas.

La valoración por el órgano de contratación se realizará de manera proporcional, considerando el precio por X gramos de producto.

Se realizará un sumatorio de todos los precios una vez prorrateados, y se sacará el precio medio de todos los productos adicionales ofertados por licitador (“Precio Medio”).

La fórmula que se aplicará para otorgar la puntuación a cada licitador será la siguiente:

$$P = 20 \times \frac{\text{Precio Medio más económico de entre todos los ofertados por licitadores}}{\text{Precio Medio del licitador que se está valorando}}$$

En caso de que el licitador NO oferte ningún producto adicional, la puntuación de “Productos obligatorios” se prorrateará de máximo 50 puntos, a máximo 70 puntos.

Debe tenerse en cuenta que **el licitador no podrá ofertar en las máquinas ningún producto que no haya sido incluido en la oferta que presente en la presente licitación.** Se puntualiza que queda totalmente prohibida la rotación de productos en las máquinas vending. Los productos que se podrán ofertar serán exclusivamente aquellos que el licitador incluya en su oferta otorgándoles un precio. No obstante, en el PPT se establece un procedimiento para propuesta de nuevos productos sometiéndolos a previo valoración y aprobación por parte de la FLA.

Si los licitadores presentan el mismo producto, en distinto gramaje, el precio del mismo se prorrateará a efectos del sumatorio. El licitador posteriormente no podrá ofertar en la máquina los productos en un gramaje inferior al propuesto en su oferta, ya que de haber sido incluido antes de la valoración en la licitación, podría haber variado el resultado de la misma.

La proposición de criterios automáticos será formulada conforme al modelo que figura como Anexo (modelo de proposición) de este pliego. Asimismo, en la oferta económica deberá indicarse como partida independiente el IVA que deba ser repercutido.

La proposición económica estará firmada por el licitador.

- **PARA LAS MÁQUINAS DE CAFÉ Y BEBIDAS CALIENTES**

El licitador introducirá en el Anexo (proposición económica) los precios de cada una de las bebidas ofertadas y los mililitros que se suministra la máquina de cada una de ellas (*por ejemplo: café con leche: 0'70 cts de €, 100 ml; café con leche Premium ecológico: 1 €, 100 ml*).

El órgano de contratación valorará cada bebida teniendo en cuenta el precio prorrateado por cada X ml y realizará la media. A la menor media de entre todos los licitadores, se le otorgará la puntuación máxima. Los demás licitadores serán valorados según la siguiente fórmula:

$$P = 70 \times \frac{\text{Precio Medio más económico de entre todos los ofertados por licitadores}}{\text{Precio Medio del licitador que se está valorando}}$$

Debe tenerse en cuenta que **el licitador no podrá ofertar en las máquinas ningún producto que no haya sido incluido en la oferta que presente en la presente licitación.** Se puntualiza que queda totalmente prohibida la rotación de productos en las máquinas vending. Los productos que se podrán ofertar serán exclusivamente aquellos que el licitador incluya en su oferta otorgándoles un precio.

CRITERIO 2: Mejoras (30 puntos máximo):

Mejora 1: Las máquinas de café y bebidas calientes similares servirán las bebidas en vasos de papel reciclado o similar de formato eco para reducir el uso de plástico.

- Se otorgarán 10 puntos a la oferta que presente esta mejora.

Mejora 2: Certificación ISO 14001 – Sistemas de Gestión Ambiental (SGA), que permita a las empresas demostrar el compromiso asumido con la protección del medio ambiente a través de la gestión de los riesgos medioambientales asociados a la actividad desarrollada y con vinculación al contrato a ejecutar.

- Se otorgarán 10 puntos a la oferta que presente esta mejora.

Mejora 3: Plazos de reposición:

- Se otorgarán 10 puntos al licitador que oferte reposición de 3 días por semana.
- Se otorgarán 5 puntos al licitador que oferte reposición de 2 días por semana.
- Se otorgarán 0 puntos al licitador que oferte la reposición de 1 día por semana.

Justificación de las fórmulas utilizadas.

El artículo 146.2 de la LCSP señala literalmente que “*la elección de las fórmulas se tendrá que justificar en el expediente*”. Pues bien, la fórmula utilizada reparte todos los puntos atribuidos de manera proporcional inversa.

Es decir, la mejor oferta recibirá el total de la puntuación prevista para el criterio, valorándose el resto proporcionalmente a la mejor oferta.

En cuanto a la fórmula de valoración utilizada, como se ha indicado, la misma se considera la más adecuada para el presente procedimiento, debido a que pondera de forma equilibrada la posible diferenciación de las ofertas económicas recibidas.

En València, a fecha de firma.

Fdo.: D. Joan Maria Mansanet i Mansanet
Gerent de la Fundació Lluís Alcanyís